



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOFACENEIVA
Demandado : LUZ ELENA NARVAEZ CARDENAS Y OTROS
Radicación : 2021-0934

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOFACENEIVA y en contra de LUZ ELENA NARVAEZ CARDENAS, LUZ STELLA HERNANDEZ BARRERO y ALBEIRO ANTONIO MARIN RODRIGUEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$95.689) correspondientes del excedente del saldo de capital de la cuota No. 78 vencida el 30/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/05/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$60.302) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 78 del periodo comprendido entre el 01/04/2021 al 30/04/2021.

2. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$589.209) correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 79 vencida el 31/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.1. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$52.043) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 79 del periodo comprendido entre el 01/05/2021 al 31/05/2021

3. Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$606.584) correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 80 vencida el 30/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/07/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$43.668) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 80 del periodo comprendido entre el 01/06/2021 al 30/06/2021.

4. Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$615.077) correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 81 vencida el 31/07/2021, más



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/08/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$35.175) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 81 del periodo comprendido entre el 01/07/2021 al 31/07/2021.

5. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$623.688) correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 82 vencida el 31/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/09/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

5.1. Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.564) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 82 del periodo comprendido entre el 01/08/2021 al 31/08/2021

6. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$632.419) correspondientes al saldo del capital de la cuota No. 83 vencida el 30/09/2021, más los intereses moratorios a la tasa del 28.76 % anual pactada en el pagaré, desde el 01/10/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.833) correspondientes al saldo del interés corriente de la cuota No. 83 del periodo comprendido entre el 01/09/2021 al 30/09/2021.

7. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$641.347); correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa del 28.76% anual pactada en el pagaré a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS